

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 26 de noviembre de 2021
Ref: SMA 36/2021/AB

Asunto: Consulta pública: Proyecto de Orden sobre los procedimientos relativos al Documento de Identidad del Marino

Muy Srs. nuestros:

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) ha publicado una consulta sobre un **Proyecto de Orden Ministerial** por la que se determinan los **procedimientos relativos al Documento de Identidad del Marino (DIM)**, que les adjuntamos y que también pueden consultar en:

<http://www.mitma.gob.es/el-ministerio/buscador-participacion-publica/proyecto-de-orden-ministerial-por-la-que-se-determinan-los-procedimientos-relativos-al-documento-de-identidad-del-marino>

En esencia, la consulta propone modificar el DIM, sustituyendo el actual **modelo biométrico con huella dactilar** codificado en un código de barras por una **imagen facial** almacenada en un chip electrónico sin contacto.

Esta modificación forma parte de las [enmiendas de 2016](#) a los Anexos I, II y III del Convenio de la OIT 185 sobre:

- El modelo para el documento de identidad de la gente de mar.
- La base electrónica de datos.
- Los requisitos, procedimientos y prácticas recomendados en relación con la expedición de los documentos de identidad de la gente de mar.

La DGMM nos ha hecho varias aclaraciones en relación con esta consulta:

- Ahora mismo, la DIM vigente también es Libreta de Inscripción Marítima (LIM): la primera hoja plastificada corresponde a la DIM y el resto de hojas donde se van anotando los periodos de embarque del marino corresponde a la LIM. Una vez que se publique la Orden, al exigirlo así el Convenio 185 de la OIT, el DIM y la LIM van a ser 2 documentos independientes.
- El nuevo DIM no es un documento obligatorio para el embarque del marino, siendo únicamente recomendable para los que embarquen en buques de tráfico internacional, y la DGMM lo expedirá cuando al marino le caduque el DIM actual. El Cabe recordar que el DIM no es un pasaporte ni un documento que sirve para cruzar fronteras, sólo sirve para acreditar la condición de marino, por ejemplo, en algunos puertos, se usa para solicitar el permiso para bajar a tierra.
- La LIM sí seguirá siendo obligatoria para embarcar, al ser el documento en el que se anotan los periodos de embarque del marino.
- Los documentos actuales y futuros podrán coexistir mientras la vigencia de aquellos se mantenga.

El plazo para remitir observaciones finaliza el **12 de diciembre**, que pueden enviar directamente a la dirección de correo electrónico: consultapublica.dgmm@mitma.es o cumplimentando los campos que se indican en la [página](#) de participación pública del MITMA. Si lo prefieren, pueden hacernos llegar sus comentarios **a más tardar el 9 de diciembre, viernes**, a la dirección de correo electrónico: abasurko@anave.es

La norma se encuentra en una fase muy temprana de desarrollo normativo, ya que por el momento no se ha publicado su redacción concreta. Sin embargo, las aportaciones que se puedan hacer en esta etapa pueden ayudar a detectar posibles situaciones susceptibles de ser reguladas en la nueva Orden.

Muy atentamente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----
--



CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DETERMINAN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL MARINO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente más afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado mediante la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se expone la consulta pública que seguidamente figura.

Con tal fin, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar sus observaciones sobre esta iniciativa sometida a consulta pública hasta el día 12 de diciembre de 2021, a través del siguiente buzón de correo electrónico: consultapublica.dgmm@mitma.es

Sólo serán consideradas las observaciones o consideraciones cuyo remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 23 de noviembre de 2021

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre el proyecto de orden ministerial por la que se determinan los procedimientos relativos al documento de identidad del marino.

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA

Los antecedentes normativos atinentes al proyecto de reglamento que se pretende acometer constan en:

- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003, en adelante, Convenio OIT n.º 185.
- Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en adelante, TRLPEMM, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre [artículo 263.i)].
- Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, en adelante, LNM [artículo 158].

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

La Dirección General de la Marina Mercante expide un documento de identidad a la gente de mar de nacionalidad española, denominado Documento de Identidad del Marino (DIM), en aplicación del Convenio OIT n.º 185.

En junio de 2016 se celebró la 105.ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en la sede ginebrina de la OIT, donde se adoptaron enmiendas relativas a los tres anexos del Convenio OIT n.º 185 siguientes:

- Anexo I. Modelo para el documento de identidad de la gente de mar.
- Anexo II. Base electrónica de datos.
- Anexo III. Requisitos, procedimientos y prácticas recomendados en relación con la expedición de los documentos de identidad de la gente de mar.

Estas enmiendas armonizan los requisitos técnicos del Convenio OIT n.º 185 con las normas más modernas adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a fin de actualizar la tecnología para los documentos de identidad de la gente de mar.

En particular, estas enmiendas buscan modificar en la Documento de Identidad del Marino (DIM) su modelo biométrico con huella dactilar codificado en un código de barras, para sustituirlo por una imagen facial almacenada en un chip electrónico sin contacto, y garantizar que la base electrónica de datos nacional sea segura mediante una serie de protocolos informáticos que permitan verificar las firmas digitales integradas en ese chip y garantizar la autenticidad de la identidad del marino, al igual que ocurre con el actual formato del pasaporte.

En definitiva, este nuevo documento ha de facilitar el tránsito de los marinos en sus desplazamientos desde o hacia los buques donde prestan servicios.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA

Corresponde al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de conformidad con el artículo 263 del TRLPEMM, apartado i), las competencias sobre el registro y control del personal marítimo civil.

Desde que España forma parte del Convenio OIT n.º 185 no existe un reglamento que regule los procedimientos necesarios para la tramitación y utilización del Documento de Identidad del Marino (DIM). Asimismo, se actualiza su contenido a los nuevos requisitos técnicos de la OACI, con un nuevo formato en plástico tipo tarjeta más duradero en el tiempo, desligado de la actual Libreta Marítima.

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

Regular los requisitos y procedimientos para la expedición, revalidación, renovación y duplicado del Documento de Identidad del Marino (DIM), así como los de su control de calidad y evaluaciones, y su custodia.

V. POSIBLE SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Teniendo presente la materia a regular, relativa a la identidad de los marinos, no queda otra alternativa que la regulatoria mediante la aprobación de una disposición reglamentaria para dar aplicación a las obligaciones que el Convenio OIT n.º 185 estipula.

VI. INFORMACIÓN AL CIUDADANO

Las personas interesadas, físicas o jurídicas, deberán aportar sus datos de identificación y contacto para poder participar en la consulta pública para la elaboración de la norma. No se considerarán aquellas sugerencias u observaciones anónimas o que no guarden relación directa con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue.

El plazo para remitir las opiniones a través del correo electrónico: consultapublica.dgmm@mitma.es finalizará el 12 de diciembre de 2021